


Toluca de Lerdo, México, cuatro de noviembre de dos mil dieciséis.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, del estado procesal que guarda el presente juicio ciudadano local.

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente **JDCL/81/2016**, así como el escrito recibido en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, a las catorce horas con veintidós minutos del veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, por medio del cual, el representante legal de las ciudadanas Ana María Silva Gómez, Zochitl Ma. Eugenia Izquierdo Santoyo y Rosalía Razo Ramírez, solicita a este Tribunal Electoral aplique a la autoridad responsable, los medios de apremio decretados mediante proveído de fecha cuatro de octubre de este año; además del oficio número PMT/307/10/2016, recibido en este Tribunal a las diez horas con dieciocho minutos del veintiséis de octubre de esta anualidad, signado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Texcalyacac, Estado de México, a través del cual, informa a este órgano jurisdiccional, sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la sentencia dictada el pasado quince de junio de dos mil dieciséis, en el expediente en que se actúa; y con fundamento en los artículos 383, 394 fracciones IX y XVII, 395 fracciones I y IV, 413, párrafo primero, 428 párrafos primero y segundo, 439, y 450 párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado de México; 23 fracciones II, VI, XXVIII y XXXVII, 28 fracciones III, VIII, XV y XXII, 60, 61 párrafo primero y 65, del Reglamento Interno del propio Tribunal, el


TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

Presidente de esta instancia **ACUERDA:**

PRIMERO. Mediante proveído de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis, se requirió al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Texcalyacac, Estado de México, para que diera cumplimiento con lo ordenado por este Tribunal Electoral, en la sentencia dictada el quince de junio de este año, así como con el proveído de treinta y uno de agosto de esta misma anualidad, lo anterior bajo apercibimiento de que, en caso de cumplir, se le aplicaría alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 456 del Código Electoral del Estado de México.

Al respecto, **no ha lugar a aplicar dicha medida de apremio** en razón de lo siguiente:

Si bien, de las constancias que obran en autos se desprende que a la fecha en que se actúa, la autoridad señalada como responsable no ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado por este órgano jurisdiccional, mediante sentencia de quince de junio de dos mil dieciséis, es decir, no ha otorgado el pago de las dietas correspondientes a la segunda quincena del mes de diciembre de dos mil quince, así como el aguinaldo y la prima vacacional de la misma anualidad, que les adeuda a las ciudadanas Ana María Silva Gómez, Zochitl Ma. Eugenia Izquierdo Santoyo y Rosalía Razo Ramírez; sin embargo, mediante el oficio PMT/307/10/2016, el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Texcalyacac, Estado de México, informa a esta autoridad jurisdiccional que:

"...toda vez que el cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente señalado al rubro implica el pago de diversas cantidades que no fueron presupuestadas en el ejercicio fiscal del año 2016, ya que no se registraron como adeudos o asuntos pendientes por la administración saliente 2013-2015, le informo que en la sesión de cabildo del Ayuntamiento de Texcalyacac, Estado de México, celebrada el 31 de agosto de 2016, bajo el punto número 3 tres del Orden del día, sometí a la consideración de los integrantes del Cabildo, el

análisis y en su caso aprobación de la reconducción del presupuesto de egresos del Ayuntamiento de Texcalyacac, Estado de México, a efecto de dar cumplimiento a la sentencia emitida en el expediente en que se actúa y pagar a las CC. ANA MARÍA SILVA GÓMEZ, ZOCHITL MA. EUGENIA IZQUIERDO SANTOYO y ROSALÍA RAZO RAMÍREZ, la segunda quincena de Diciembre del año 2015, así como el aguinaldo y la prima vacacional del mismo ejercicio presupuestal; sesión en la que se acordó solicitar a la Tesorera Municipal, que informe si actualmente se cuenta con la capacidad financiera para dar cumplimiento a dicha sentencia, por lo que mediante oficio número PTM/0259/09/2016, de fecha seis de septiembre del año 2016, el Secretario del Ayuntamiento de Texcalyacac, Estado de México, solicitó el informe en cita, a la Tesorera Municipal, Servidora Pública que a su vez mediante el oficio número SMT/TES/120/2016, de fecha 12 de Octubre del año 2016, informa entre otras cosas que: "... no se cuenta con recursos suficientes para cumplir con el pago de la segunda quincena de diciembre de 2015, Aguinaldo y Prima Vacacional de los Ex Regidores en mención, ya que los recursos Federales del ramo 28 y los recursos estatales destinados para el gasto corriente como es nómina, gasolina, papelería y demás, lo que se recibe cada mes no es suficiente para cubrir las obligaciones prioritarias de este municipio, ... por lo que para subsanar dicha obligación se propone que se considere dicho pago en el presupuesto de egresos del próximo año 2017". En tal virtud, en este momento, el Ayuntamiento de Texcalyacac, Estado de México, se encuentra material, física, económica y legalmente imposibilitado para dar cumplimiento a la sentencia emitida en el expediente señalado al rubro, no obstante ello, a efecto de dar cumplimiento a la misma, en la próxima sesión de cabildo, se estará sometiendo a consideración de los integrantes del Ayuntamiento, el análisis y en su caso aprobación de incluir dicho adeudo en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal del año 2017, lo que en su oportunidad se estará informando a

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

Para lo cual, el referido servidor público remite a este órgano jurisdiccional, copias certificadas del Acta de Cabildo Ordinario Número MT/AC/033/2016, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, del oficio número PMT/0259/09/2016, signado por el Secretario del Ayuntamiento de Texcalyacac, de fecha seis de septiembre de dos mil dieciséis, y del oficio número SMT/TES/120/2016, signado por la Tesorera Municipal del ayuntamiento en cuestión, de fecha doce de octubre de este año; mismas que en términos de los artículos 436 y 437 del Código Electoral del Estado de México, tienen pleno valor probatorio, toda vez que se trata de documentos certificados expedidos por autoridades municipales en ejercicio de sus funciones; y de las cuales se desprende, que la autoridad responsable en el juicio de marras, ha realizado ciertos actos tendentes a cumplimentar la sentencia dictada por este Tribunal Electoral, el pasado quince de junio de dos mil dieciséis, en el expediente en que se actúa; lo que de suyo implica, que el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Texcalyacac, Estado de México, **se encuentra en vías de ejecutar la sentencia.**

De ahí, que **no ha lugar a aplicar alguna medida de apremio** al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Texcalyacac, Estado de México.

SEGUNDO. No obstante lo anterior, y toda vez, que de las constancias señaladas en el punto de acuerdo que antecede, se desprende que, el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Texcalyacac, Estado de México, someterá a los integrantes del Cabildo Municipal, en la próxima sesión que se realice en dicha municipalidad, el análisis y, en su caso, la aprobación de incluir el adeudo que dicha autoridad municipal tiene respecto de las ciudadanas Ana María Silva Gómez, Zochitl Ma. Eugenia Izquierdo Santoyo y Rosalía Razo Ramírez, para que dicho adeudo sea programado en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete; en tal virtud, con fundamento en los artículos 450 del Código Electoral del Estado de

México, y 23, fracción XXVIII y 60 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, se **requiere al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Texcalyacac, Estado de México**, para que, **en cumplimiento a la sentencia dictada el quince de junio del año en curso, así como del proveído de fecha treinta y uno de agosto siguiente**, sea aprobado por el Cabildo del Ayuntamiento en cuestión, la inclusión en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal dos mil diecisiete, del adeudo que dicha municipalidad tiene respecto de las ciudadanas Ana María Silva Gómez, Zochitl Ma. Eugenia Izquierdo Santoyo y Rosalía Razo Ramírez.

Hecho lo anterior, el referido Presidente Municipal deberá **informar, en horas hábiles**, de dicha circunstancia a esta autoridad, **dentro de los tres días hábiles siguientes a que ello suceda**.

Por otra parte, una vez aprobado el multicitado adeudo en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal dos mil diecisiete, y recibido éste en las arcas municipales, **el Presidente Municipal de Texcalyacac, Estado de México, deberá citar a las actoras** del presente juicio, para efectuar los pagos que se les adeudan por conceptos de dietas correspondientes a la segunda quincena del mes de diciembre, aguinaldo y prima vacacional, todos del año dos mil quince.

Por tal motivo, **se vincula** a las ciudadanas **Zochitl Ma. Eugenia Izquierdo Santoyo, Ana María Silva Gómez y Rosalía Razo Ramírez**, para que, una vez que sean citadas, acudan a las instalaciones del ayuntamiento municipal responsable, a efecto de recibir el pago que se les adeuda por los conceptos ya referidos.

Por último, una vez realizados los pagos que se le adeudan a las ciudadanas actoras, **el Presidente Municipal de Texcalyacac, Estado de México, deberá informar** a este Tribunal Electoral del cumplimiento dado a la sentencia dictada el pasado quince de junio del año en curso, en el expediente en que se actúa, así como del proveído de fecha treinta y uno de agosto del presente año, **dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a que ello ocurra**.

Todo lo anterior, en el entendido de que, el Presidente Municipal del ayuntamiento demandado deberá remitir copias certificadas de las constancias que avalen sus respectivos informes.

Notifíquese este proveído por **oficio** al **Presidente Municipal del Ayuntamiento de Texcalyacac, Estado de México**, **personalmente a las actoras** y por **estrados**.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. EN D. JORGE ARTURO SÁNCHEZ VAZQUEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO